



CONVENIO

No. 10061

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITIULAR, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO: CON LA INTERVENCIÓN LOS C.C. JOSE MANUEL TELLAECHE BOSCH, GRACIELA TRUJILLO DE COBO, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA Y PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE EDUCACIÓN, DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De la "SECRETARIA"

- I.1. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide desarrollo, y señala entre sus principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en este campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2. Que para adecuarse a las nuevas circunstancias de acuerdo con dicho plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.
- I.3. Que para ello, el plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todas las ordenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federales, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.
- I.4. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la fundación social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza

Revisión: 1 Aprobado: 23/02/96





superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos, 9, 10, 14, 25

y 29 de la Ley General de Educación y 3, 12, y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.5. Que en 1991 creó las Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado presentar el servicio educativo en la entidad de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.2. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Plan Estatal de Desarrollo señala que el Estado promoverá:

La revisión de los planes de estudios actuales para detectar en que puntos no están contemplados las necesidades de la esfera productiva.

La promoción de los resultados de los análisis para propiciar la diversificación de la oferta laboral.

El análisis de la oferta laboral para saber que es la que nuestras industrias, empresas, e instituciones están necesitando.

- II.3. Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la tecnológica, por lo que considera conveniente celebrar el presente convenio para la creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la impartición de educación superior tecnológica.
- II.4. Que en términos de los artículos 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48, y 49 de la Ley Estatal de Planeación; 4, 11, 14, 23, 24, 25, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Ejecutivo Estatal podrá convenir la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARIA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para la creación, operación y apoyo

Revisión: 1 Aprobado: 23/02/96





financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- El predio que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aporte en donación gratuita para la construcción de la Universidad Tecnológica de Tabasco, previos los trámites legales que se requieran en su caso, tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas, y el propio **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

TERCERA.- La Universidad en cuestión reunirá las siguientes características:

- 1) Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Operará con base en el modelo pedagógico probado por LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaria de Educación Superior e investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 3) Tendrá como órganos de administración los siguientes:

Un Consejo Directivo como órgano de gobierno el cual se integrará de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** designados por el Ejecutivo Estatal; uno de los cuales lo presidirá.
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- c) Un representante del Municipio donde se ubicará la Universidad Tecnológica.
- d) Asimismo, figurarán como miembros de dicho Consejo, tres representantes del sector productivo de la región, invitados por **"EL BOBIERNO DEL ESTADO".**

Un Rector

Asimismo, contará con Directores de División, Directores de Centro y Órganos Colegiados.

4) Tendrá por objeto:

Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Revisión: 1

Aprobado: 23/02/96





Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

Promover la cultura científica y tecnológica.

Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA.- "LA SECREATRIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPECE), se realicen las obras de construcción que requiera la Universidad, las que se realizarán conforme al programa general de obras y equipamiento, que acuerden "LA SECRETARIA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar hasta el 50% del presupuesto anual de operación de la Universidad Tecnológica de Tabasco que sea autorizado a ésta en su presupuesto de egresos. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARIA"** de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **"LA SECRETARIA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARIA"**.

"LA SECRETARIA" y **"El GOBIERNO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario previamente aprueban. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de la Universidad, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigente.

SEXTA.- "LA SECRETARIA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** estan de acuerdo en que la Universidad podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de la Universidad, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

Revisión: 1 Aprobado: 23/02/96





SÉPTIMA.- Convienen **"LA SECRETARIA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en que la Universidad impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducen a la obtención del titulo de: Técnico Superior Universitario", conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe **"LA SECRETARIA"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto su constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proporcionarán a la Universidad la asistencia académica técnica y pedagógica que acuerden.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación de la Universidad, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Universidad.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** apoyarán a la Universidad para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** están de acuerdo en que la Universidad desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a **"LA SECRETARIA"** por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, como al **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Universidad Tecnológica de Tabasco, promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso a centro o laboratorios para participar en proyectos de apoyo reciproco, con el propósito de facilitar a sus egresaos que a si lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Ecuación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en le presente instrumento, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

Revisión: 1 Aprobado: 23/02/96





DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** promoverán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencia y en los términos de este instrumento, a fin de que la Universidad inicie sus actividades académicas a partir del tres de septiembre de 1996.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a que, a más tardar el primero de junio de 1996, comenzaran a proporcionar a la Universidad los recursos establecido en e presupuesto de operación inicial que para tal efecto hayan aprobado.

DECIMA SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear la Universidad Tecnológica de Tabasco, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero sólo podrá darse pro terminado, previa notificación por escrito haga la **"LA SECRETARIA"** al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** o viceversa, con seis meses de anticipación; en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de febrero de 1996.

POR "LA SECRETARIA" LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS SECRETARIO DE EDUCACIÓN PUBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH SECRETARIO DE GOBIERNO

GRACIELA T. DE COBO SECRETARIA DE EDUCACIÓN PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA SECRETARIO PARTICULAR PLANEACIÓN Y FINAZAS

DE

Revisión: 1

Aprobado: 23/02/96